

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

ESTABLECE NORMAS DE
FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA
SOCIEDAD CIVIL DE LA DEFENSORÍA
PENAL PÚBLICA.-

SANTIAGO, 12 AGO. 2015

RESOLUCIÓN (EXENTA) N° 329 /

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 1 inciso 4°, 8 inciso 2°, 19 N° 14° y 15°, todos de la Constitución Política de la República; el D.F.L. N° 1/19.563, de 2000, de la Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; la Ley N° 20.285, sobre Acceso a Información Pública; la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública; el Decreto Supremo N° 669, de 2014, del Ministerio del Interior; el Decreto Supremo N° 14, de 8 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombra al suscrito como Defensor Nacional; el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública N° 007, de 06 de Agosto de 2014; La Resolución Exenta N° 304, de 28 de julio de 2015, que aprueba norma específica de Participación Ciudadana de la Defensoría Penal Pública y la Resolución N° 1.600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención de trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 16 de febrero de 2011, se publicó la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, que modificó a su vez la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, incorporando un título IV sobre Participación Ciudadana, el cual consagra y reconoce el derecho de la ciudadanía a participar e incidir en las políticas, planes, programas y acciones del Estado.

2° Que, el artículo 74 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ya referida, establece que los órganos de la Administración del Estado deberán establecer Consejos de la Sociedad Civil, de carácter consultivo que estarán conformados de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo.

3° Que por su parte, el Instructivo Presidencial para la Participación Ciudadana, dictado el 06 de Agosto del 2014, dispone que cada consejo de la sociedad civil se funda en el derecho



que el Estado reconoce a las personas a participar en las políticas, planes, programas y acciones gubernamentales.

4° Que en virtud de Resolución Exenta N° 304, de 28 de julio de 2015, la Defensoría Penal Pública, aprobó su Norma Específica de Participación Ciudadana estableciendo las modalidades formales y concretas de incidencia de la ciudadanía en la gestión pública que realiza la institución como organismo integrante de la Administración del Estado.

5° Que, el artículo 28 de la norma precedente, señala que el funcionamiento interno del Consejo de la Sociedad Civil se establecerá a través de un reglamento aprobado por Resolución Exenta de esta Defensoría, que se dictará para tal efecto.

RESUELVO:

1° **APRUÉBASE** a contar de esta fecha, las siguientes normas de funcionamiento interno del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría Penal Pública, cuyo texto es el siguiente:

Reglamento del Consejo de la Sociedad Civil

Defensoría Penal Pública

TÍTULO I “DEL CONSEJO DE LA SOCIEDAD CIVIL “

Artículo 1°. La Defensoría Penal Pública, en adelante Defensoría, contará con un Consejo de la Sociedad Civil, de carácter consultivo, que estará conformado de manera diversa, representativa y pluralista por representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la misión del servicio, para abordar temas relativos a sus políticas y programas.

Artículo 2°. El Consejo de la Sociedad Civil tendrá por función la incorporación de la voz de la ciudadanía en todo el ciclo de la gestión de las políticas públicas de la Defensoría y será a el encargado de velar por el fortalecimiento de la gestión pública participativa en este servicio.

Artículo 3. El Consejo estará integrado por no menos de 6 y no más de 10 miembros, representantes de asociaciones sin fines de lucro, de acuerdo a las características y al procedimiento de elección señalado en el Título II de la presente resolución. Así, uno de los representantes cumplirá las labores de Presidente, mientras que participarán como



interlocutores de la Defensoría funcionario(a)s designados como Secretario Ejecutivo(a) y Secretario (a) de Actas.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser convocados a las diversas sesiones las/os funcionarios que el servicio y los miembros del Consejo determinen según los temas que se están tratando.

Artículo 4. Los consejeros no recibirán remuneración alguna por su desempeño.

Artículo 5. Las atribuciones del Presidente serán:

- a) Ser vocero oficial del Consejo
- b) Presidir las sesiones del Consejo.
- c) Solicitar al Secretario Ejecutivo convocar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d) Solicitar antecedentes públicos a la Defensoría sobre las materias propuestas.
- e) Representar al Consejo en las actividades que corresponda.

Artículo 6. Las atribuciones del Secretario Ejecutivo serán:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Actuar como ministro de fe de los acuerdos que adopte el Consejo y velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
- c) Coordinar y dar seguimiento a las actividades del Consejo
- d) Asegurar los medios necesarios para el normal funcionamiento del Consejo.

Artículo 7. Las atribuciones del Secretario de Actas serán:

- a) Llevar el registro de las sesiones del Consejo y mantener archivo de las mismas.
- b) Publicar las actas de las sesiones del Consejo.

TITULO II DE LA ELECCION DE CONSEJEROS

Artículo 8. En la elección de consejeros podrán participar representantes de asociaciones sin fines de lucro que tengan vinculación con los temas de la Defensoría.

Las organizaciones deberán acreditarse, según el procedimiento que se describe en los artículos siguientes para participar en el proceso eleccionario.

Podrán ser candidatos aquellos miembros de las instituciones ya descritas, que sean postulados por estas y que no presenten ninguna de las inhabilidades que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 9. La composición del Consejo de la Sociedad Civil deberá ser expresión de los siguientes criterios:



La diversidad de la ciudadanía organizada, considerando sus características distintivas de carácter temático.

La representatividad de las organizaciones sociales del sector en que se desenvuelven a través de su legitimidad y reconocimiento de sus prácticas.

La pluralidad del Consejo, que será integrado con representantes de las distintas corrientes de opinión que se expresan en temas de gestión pública pertinentes a cada ámbito gubernamental.

Artículo 10. Dos meses antes del término del periodo de ejercicio de los consejeros, el Secretario Ejecutivo del Consejo deberá realizar el llamado a la conformación de una Comisión Electoral. Éste órgano temporal será el encargado de implementar y fiscalizar el proceso eleccionario y contará con 3 miembros. Dos de éstos serán elegidos por sorteo entre los miembros de las asociaciones sin fines de lucro que se inscriban en un formulario abierto para estos fines. El miembro restante será designado por el Secretario Ejecutivo con la aprobación del Consejo.

Artículo 11. La Comisión Electoral convocará a elección de consejeros mediante publicación en la página web institucional, y todo medio que estime conveniente y fijará un periodo de 15 días hábiles para la acreditación de las organizaciones que decidan participar en la elección y para la inscripción de candidaturas.

Finalizado el plazo, se anunciará mediante la página web institucional, y todo medio que estime conveniente, el listado de las organizaciones debidamente acreditadas y que pueden participar en el proceso eleccionario, así como las candidaturas aceptadas.

Artículo 12. Las organizaciones sin fines de lucro se deberán acreditar mediante formulario electrónico publicado en la página web ministerial o formulario físico disponible en dependencias de la Defensoría Nacional y defensorías regionales debiendo acompañar los siguientes antecedentes:

- a) Certificado de vigencia de personalidad jurídica.
- b) Copia simple de los estatutos de la asociación sin fines de lucro.

Artículo 13. Las candidaturas serán inscritas por algún miembro de la asociación sin fines de lucro, según conste en el formulario de acreditación electrónico que se publicará en la web institucional o formulario físico disponible en la Defensoría Nacional y defensorías regionales respectivas.

Toda candidatura deberá ser inscrita por una organización debidamente acreditada para participar en el proceso eleccionario teniendo derecho cada asociación a presentar un candidato. Cualquier vicio o deficiencia en la acreditación afectará de igual forma a la inscripción de la candidatura. Se exigirá la presentación de los siguientes antecedentes:

- a) Identificación de la organización (nombre y tipo de organización, teléfono, dirección y correo electrónico).



b) Nombre del candidato (a). Rut, cargo, teléfono, correo electrónico

Artículo 14. El acto electoral podrá realizarse por medios electrónicos o presenciales en un plazo que fijará la Defensoría.

Cada organización debidamente acreditada tendrá derecho a un voto y la comisión electoral deberá conformar el padrón respectivo.

Artículo 15. No podrán ser consejeros todas las personas a quienes afecte alguna de estas condiciones que a continuación se señalan:

- a) Ser funcionarios o prestar servicios para la DPP
- b) Tener la calidad de autoridad de Gobierno.
- c) Ostentar un cargo de elección popular.
- d) Haber sido condenado o hallarse procesado por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.
- e) Tener parentesco por consanguinidad, hasta el tercer grado, inclusive, con funcionarios de la Defensoría.
- f) Ser miembro de la comisión electoral del Consejo.

Artículo 16. Los Consejeros cesarán en sus funciones por las siguientes causales:

- a) Renuncia.
- b) Dejar de pertenecer a la Institución u organización que lo postuló.

Pérdida de la calidad jurídica de la Institución u organización que le postuló.

- c) Ser condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- d) Por inasistencia injustificada a 2 sesiones del Consejo en un año.

Perder cualquiera de los requisitos para ser postulado a consejero.

- e) Ostentar un cargo de elección popular.

Artículo 17. En caso de cesación en el cargo, por cualquier causa, de algún (a) consejero, este será reemplazado en un nuevo proceso electoral en la categoría que se requiera, siempre y cuando falte la mitad o más del periodo de los consejeros en el cargo. En este caso permanecerá en el cargo hasta completar lo que reste del periodo de quien provocó la vacancia.

Si resta menos de la mitad del periodo de los (las) consejeros electos no se realizará elección complementaria y se sesionará durante ese periodo con el resto de los consejeros en ejercicio.

Artículo 18. En el caso de no presentarse suficientes candidatos para uno o más perfiles, se procederá a un nuevo acto electoral en los casos que se requieran. Si aún en estos casos



no se presentasen suficientes candidatos, el Consejo sesionará con los consejeros en ejercicio pertenecientes a cada perfil de asociación sin fines de lucro.

Artículo 19. Si se produce un empate de votos en la elección de consejero se procederá a realizar un sorteo entre los candidatos empatados.

TITULO III DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO.

Artículo 20. El Consejo sesionará en forma ordinaria cinco (5) veces al año. La fecha y lugar de la realización de estas sesiones se informará con la debida anticipación y mediante correo electrónico dirigido a cada miembro.

Artículo 21. En las sesiones ordinarias deberán ser tratados todos los temas sobre los cuales el Secretario Ejecutivo haya solicitado la opinión del Consejo, los temas que se hayan acordado tratar al momento de fijar la fecha de la sesión y temas que sean planteados por uno o más consejeros.

Artículo 22. El Secretario Ejecutivo podrá solicitar y convocar a sesión extraordinaria mediante correo electrónico, en el que se indicará día, hora y lugar de la sesión y el tema para el cual se convoca.

Del mismo modo, se podrá convocar a Sesión Extraordinaria cuando la mayoría simple de los consejeros en ejercicio así lo soliciten, y será anunciada de la misma forma ya referida en el inciso anterior

Artículo 23. En cada sesión de Consejo el Secretario de Actas deberá registrar la discusión y acuerdos alcanzados, los que luego se publicarán en la página web de la Defensoría Penal Pública.

Artículo 24. El quórum para celebrar la sesión será de la mayoría absoluta de los consejeros. Sólo éstos tendrán derecho a voto. Las decisiones se tomarán por la mayoría de los miembros con derecho a voto presentes.

Las sesiones del Consejo serán públicas. El carácter público de las sesiones se entiende sin perjuicio de la facultad de quien presida la sesión, previo acuerdo de los consejeros, de ordenar el abandono de la sala por parte de todos los asistentes que no fueren miembros, si así lo estimase indispensable para el desenvolvimiento de la reunión.

Artículo 25. En la primera sesión de cada año del Consejo, se procederá a la elección del Presidente de éste, para lo que se requerirá la mayoría de los miembros presentes. El Consejero electo Presidente (a) cumplirá esta función durante el año calendario respectivo.



TITULO IV DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 26. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto del Consejo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La constitución del Consejo de la Sociedad Civil de la Defensoría, correspondiente año 2015 se constituirá por los representantes de las organizaciones sin fines de lucro que participan de esta instancia desde el año 2014.

La duración de este Consejo será hasta diciembre de 2015 y sus sesiones ordinarias se realizarán 5 veces e en el año.

2° PUBLÍQUESE la presente Resolución en conformidad al artículo 7°, letra j), de la Ley N° 20.285.

ANÓTESE Y ARCHÍVESE.



ANDRÉS MAHNKE MALSCHAFSKY
Defensor Nacional

DBA/UCP/UXU/mgc

Distribución:

- Gabinete Defensor Nacional
- Dirección Administrativa Nacional
- Defensorías Regionales
- Departamentos y Unidades, Defensoría Nacional
- Oficina de Partes Defensoría Nacional
- Oficinas de Partes regionales
- Archivo